



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

TITULO I

DE FEVOCAM, PLATAFORMA DE ENTIDADES DE VOLUNTARIADO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Artículo 1º. FEVOCAM, Plataforma de Entidades de Voluntariado de la Comunidad de Madrid se registrará por sus Estatutos y, en todo lo no previsto en ellos, por lo establecido en este Reglamento que en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los mencionados Estatutos, así como de la vigente Ley Orgánica de Asociaciones 1/2002 de 22 de marzo, la Constitución Española y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

Artículo 2º. FEVOCAM perseguirá los fines y objetivos previstos en el artículo 3º de sus Estatutos en todas las actividades que la misma desarrolle.

Para la consecución de sus fines estatutarios, FEVOCAM podrá llevar a cabo cuantas actividades permita la legislación en vigor.

Artículo 3º. El logo de FEVOCAM, deberá contener la V roja, símbolo internacional de Voluntariado. Su modelo y posteriores modificaciones habrán de ser aprobados por dos tercios de los miembros presentes o representados asistentes a la Asamblea General.

Artículo 4º. El domicilio social está establecido en Madrid, C/ Embajadores, 26 local 4; el cambio del mismo consignado en los Estatutos requerirá la decisión y aprobación de la Asamblea General. Lo mismo sucederá en aquellos casos en los que se quiera abrir una delegación o local, dentro del ámbito territorial que marcan los Estatutos.

El cambio de domicilio y la apertura o cierre de locales serán comunicados al registro competente y a cuantas autoridades sea necesario mediante la certificación o comunicación pertinente, así como a todas las Entidades de la Plataforma.



TITULO II DE LOS MIEMBROS

Capítulo Primero *De la admisión de los Miembros*

Artículo 5º. Podrán ser Miembros de Pleno Derecho de FEVOCAM, las entidades sin ánimo de lucro que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 6º de los Estatutos.

1.1 Miembros De Pleno Derecho.

Tanto el concepto como los requisitos de esta categoría, están recogidos en el artículo 6º y 7º de los Estatutos. En relación al apartado h) del artículo 6 de los estatutos, la aportación de aval por parte de 2 entidades miembro de FEVOCAM, tendrá que ser en documento escrito, donde conste, bajo responsabilidad de la entidad miembro que avala, que se ha procedido a conocer detalladamente –por entrevista o visita- la misión y actividades de la entidad.

1.2.- Miembros Colaboradores.

Tanto el concepto como los requisitos de esta categoría, están recogidos en el artículo 7º de los Estatutos.

Para ingresar como Miembro Colaborador, a petición propia o a petición de la Comisión Permanente, deberá presentarse:

a) Solicitud firmada por el interesado/a, en la que habrá de constar en que áreas proyecta realizar su colaboración con FEVOCAM.



1.3.- Miembros de Honor.

Tanto el concepto como los requisitos de esta categoría, están recogidos en el artículo 7º de los Estatutos.

Serán elegidos por la Asamblea General, a propuesta de la Comisión Permanente, siguiendo lo recogido en los Estatutos, artículo 7º, apartado c.

1.4- Miembros Observadores

Tanto el concepto como los requisitos de esta categoría, están recogidos en el artículo 7º de los Estatutos.

Para ingresar como Miembro Observador, se realizará una petición por escrito a la Comisión Permanente, siguiendo lo recogido en los Estatutos, artículo 7º, apartado d.

Artículo 6º. Régimen de Admisiones.

De los Miembros De Pleno Derecho

1.- La Comisión Permanente, una vez recibida la solicitud y la documentación contemplada en el artículo 6º de los Estatutos, emitirá un informe propuesta, en el caso en que sea favorable a la incorporación, que será presentado a la Asamblea General para su ratificación.

2.- En la Asamblea General, el/la representante de la Entidad solicitante expondrá verbalmente su intención de que su Entidad sea admitida, realizando una presentación de la misma.

Cuando la Asamblea tenga que resolver sobre la admisión de más de una solicitante la exposición de los/as representantes se realizará sucesivamente por orden alfabético de sus denominaciones.

3.- Una vez realizada la presentación, la persona representante de la entidad que solicita su ingreso, deberá estar ausente en el transcurso de la votación de la Asamblea.



4.- Para ser admitidos como Miembros, de FEVOCAM debe obtenerse los votos favorables de los dos tercios de los miembros presentes y representados asistentes a la Asamblea.

5.- El acuerdo de admisión por la Asamblea presupone que la solicitante, presente en la reunión, acepta las obligaciones y derechos que conforme a los Estatutos y Reglamento corresponden a los miembros de FEVOCAM, salvo que en ese acto su representante manifestase lo contrario.

6.- El acuerdo adoptado deberá notificarse por escrito al interesado/a en el plazo máximo de 15 días, en el caso de que sea denegatorio no precisará motivación alguna.

Capítulo Segundo

De los derechos y compromisos de los miembros

Artículo 7º. Los derechos de los Miembros están recogidos en el artículo 8º de los Estatutos. Se adquieren desde la fecha en la que la Asamblea General acuerde su admisión y desaparecen, a partir del momento en que reglamentariamente se pierde la calidad de Miembro; ya sea por propia voluntad, ya como consecuencia de la instrucción de un expediente sancionador.

Artículo 8º.

1. Todos los Miembros de Pleno Derecho tendrán las mismas obligaciones, recogidas en el artículo 9º de los Estatutos, para con FEVOCAM, sin que en ello influya su antigüedad, a excepción de quienes ocupen cargos en la Comisión Permanente, que tendrán, además, los deberes inherentes a sus respectivos cargos.

2.- El abono de las cuotas anuales estipulado por la Asamblea General, deberá realizarse en el primer trimestre del año en curso.

3.- Los Miembros Colaboradores tendrán las obligaciones dimanantes del grado de compromiso que adquieran con FEVOCAM, debiendo, en todo caso, acatar las



prescripciones estatutarias y las contenidas en el presente Reglamento que les sean de aplicación.

4. Los Miembros Honorarios, por su condición meramente honorífica, estarán exentos de toda clase de obligaciones.

5.- Los Miembros Observadores deberán acatar las prescripciones estatutarias y las contenidas en el presente Reglamento que les sean de aplicación.

Artículo 9º. El incumplimiento de los compromisos de los miembros podrá ser sancionado de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de los Estatutos.

Capítulo Tercero

De la Pérdida de la condición de Miembro

Artículo 10º. Pérdida de la condición de Miembro.

1. La pérdida de la condición de miembro, aparece establecido en el artículo 10 de los Estatutos.

2. Para la pérdida de la condición de Miembro se instruirá el correspondiente expediente que se someterá al siguiente procedimiento:

a. Previa a dicha instrucción la Comisión Permanente deberá notificar a la entidad miembro los posibles incumplimientos detectados.

b. Si no es subsanada la situación, en un período de un mes por parte de la entidad, se procederá al apercibimiento de apertura de expediente en el plazo que determine la Comisión Permanente.

c. Para la instrucción del expediente, la Comisión Permanente designará un Comité de Conflictos, integrado por el Presidente/a, por otro miembro de la Comisión Permanente y



por un representante de una de las entidades que avaló la incorporación de la entidad a la Plataforma, acompañados de los representantes de dos Entidades Miembros de FEVOCAM que serán elegidas por sorteo por la Comisión Permanente entre todas las componentes de FEVOCAM. Si alguna de las elegidas no pudiera actuar a tal fin, la Comisión Permanente podrá nombrar discrecionalmente a cualquiera otra en su lugar.

d. Constituido el Comité de Conflictos se procederá entre ellas a nombrar un instructor que será quién impulsará el procedimiento disciplinario en el que siempre se le dará audiencia a la interesada para informarle sobre las infracciones imputadas y para que alegue lo que a su derecho convenga.

e. El Comité de Conflictos quedará disuelto desde el momento en que emita su informe que será entregado a la Comisión Permanente para, caso que sea favorable a la expulsión, lo lleven a la primera Asamblea General que se celebre, la cual precisará el voto favorable a favor de la moción de expulsión de los dos tercios de los/as asistentes a la Asamblea, presentes o representados para que sea efectiva.

De no asistir a la Asamblea, la Entidad objeto del expediente sancionador, se le notificará el resultado de la votación en los quince días siguientes.

f. En el supuesto de que el informe del Comité de Conflictos sea contrario a la expulsión, la Comisión Permanente archivará el expediente sancionador y lo comunicará a la interesada, en un plazo máximo de dos meses, pudiéndole hacer, en su caso, las recomendaciones que considere oportunos.



TITULO III
DE LA ASAMBLEA GENERAL, ORGANOS EJECUTIVOS Y
DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 11°. El gobierno y la administración de FEVOCAM serán responsabilidad de la Asamblea General y de la Comisión Permanente, según lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos.

Capítulo Primero

De la Asamblea General

Artículo 12°. CLASES DE ASAMBLEAS

La Asamblea General, que estará integrada por todos los miembros de FEVOCAM es el Órgano supremo de FEVOCAM y sus reuniones se celebrarán con carácter ordinario y extraordinario

La Asamblea General se reunirá obligatoriamente en sesión ordinaria dentro de los seis primeros meses del ejercicio para aprobar el Informe de Gestión, la Memoria y el programa anual, así como el Estado de Cuentas, Balance de Situación y el Presupuesto y su liquidación.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo exijan las disposiciones vigentes, cuando lo acuerde la Comisión Permanente o lo soliciten un tercio de las Entidades federadas expresando el motivo o motivos que lo fundamenta

Artículo 13°. CONVOCATORIAS.-

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinaria o extraordinarias, serán hechas por escrito firmado por la Presidencia, en el que figure el lugar, fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día.



Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días.

También podrá hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a la media hora.

Artículo 14º. CONSTITUCIÓN

1. Las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren, presentes o representados, dos tercios de los Miembros de FEVOCAM; y en segunda convocatoria un tercio de dichos Miembros.

1. Antes de iniciarse la reunión, el Secretario/a procederá a confeccionar la lista de asistencia a la misma, para lo cual hará recuento tanto de las entidades miembro de FEVOCAM personalmente presentes, así como de las representadas por otras entidades miembros.

2.- La asistencia a las reuniones de las Asambleas de FEVOCAM se acreditará antes de su comienzo mediante entrega del representante de la Entidad del correspondiente escrito de representación a su favor debidamente suscrito y con sello estampillado de su representada.

3.- Las Entidades que no puedan asistir personalmente a las Asambleas podrán hacerlo representadas por otra Entidad Miembro de FEVOCAM suscribiendo a favor de la misma un escrito de delegación en el que figure la fecha de celebración de la Asamblea y su sello estampillado



Artículo 15°. MESA DE LA ASAMBLEA

1. La Mesa de la Asamblea estará compuesta por los Miembros de la Comisión Permanente siendo presidida por la Presidencia de FEVOCAM, actuando de Secretario/a el Secretario/a de la misma. Así mismo, de las entidades debidamente acreditadas, se elegirá antes de la composición de la Mesa, el moderador de la misma.

La persona que modere, tendrá entre otras funciones: la de ordenar los debates, asegurar el orden de los mismos y el cumplimiento e interpretación del Reglamento.

En caso de duda de la interpretación del Reglamento, si se produjera algún conflicto en cuanto a su correcta aplicación, o para supuestos no reglamentados, se procederá a su decisión por la Asamblea, en votación a mano alzada.

2. En el caso de elecciones a cargos se elegirá una Mesa compuesta por tres delegados/as que serán:

- a. El/la representante de mayor edad de las Entidades presentes que ejercerá las funciones de Presidente/a de la Mesa.
- b. El/la representante de menor edad de las Entidades presentes.
- c. El Secretario/a de la Comisión Permanente.

3. Las funciones de la Mesa de la Asamblea serán:

- a. Abrir y cerrar las sesiones de la Asamblea.
- b. Recoger las peticiones de intervención y conceder y retirar el uso de la palabra.
- c. Ordenar los debates, estableciendo los turnos de palabra; replica y contrarréplica y concretar las mociones.



d. Escrutar las votaciones y fijar los acuerdos.

e. Elaborar el acta de la reunión.

Artículo 16°. Quórum.

La Asamblea General quedará constituida según lo dispuesto en art.14, de los Estatutos.

Artículo 17°. Adopción de Acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea se adoptaran con el voto favorable de la mayoría de los Miembros presentes o representados asistentes a la reunión, salvo cuando se trate de acuerdos sobre la admisión de nuevos Miembros que precisará el voto favorable de los dos tercios de los Miembros presentes o representados asistentes a la reunión.

La modificación de los Estatutos, disolución o integración de FEVOCAM en otra Plataforma, precisará también el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes o representados.

Artículo 18°. Elección de los miembros de la Comisión Permanente.

1.- La Comisión Permanente estará constituida según lo dispuesto en art.16, b de los Estatutos. La elección de los cargos de la Comisión Permanente, se hará por votación de la Asamblea General, rigiéndose la votación de conformidad con el artículo 15, d de lo Estatutos.

2.- El procedimiento para la elección de estos cargos se hará como sigue:

1°. Las entidades que deseen presentar candidaturas deberán notificarlo a la Secretaría de la Comisión Permanente como mínimo con diez días de antelación a la celebración de la Asamblea. Presentarán el programa junto a su propuesta. La Comisión Permanente notificará a las entidades miembro las candidaturas y programas que se han presentado.



La difusión del programa a las entidades miembro podrá también correr a cargo de las entidades proponentes de las candidaturas.

El Secretario/a levantará acta de las candidaturas que han sido notificadas, no pudiendo tomar parte en la elección ninguna otra, salvo que se aplique el punto 6º, abajo indicado.

2º. Una vez constituida la Mesa electoral, las candidaturas, en cuanto que representan los intereses generales de FEVOCAM y no los de sus respectivas entidades, podrán dirigirse a la Asamblea antes de la votación exponiendo los motivos por los que aspira al mismo, las razones por las que entiende que debe ser votados, así como la explicación de su programa.

Su exposición no tendrá un tiempo, que será igual para todos los cargos, superior a los quince minutos, salvo que el Presidente/a de la Asamblea considerara pertinente una duración mayor

3º. Los delegados/as emitirán su voto, eligiendo una candidatura de entre las presentadas y presentes.

4º. Resultará elegida en primera vuelta la candidatura que haya obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos.

5º. En caso de no obtención de mayoría absoluta, se efectuará una segunda vuelta, resultando elegida la que obtenga mayor número de votos.

6º. La Asamblea se reserva el derecho de poder formar una lista de entre las candidaturas presentadas y presentes, así como a decidir la realización de una única votación, incluyendo en la lista a las diferentes vocalías.



Artículo 19º: Actas de las sesiones

1.- De las sesiones de la Asamblea General se levantará siempre acta, que contendrá una relación sucinta de las materias debatidas, personas intervinientes, miembros presentes, incidencias producidas y acuerdos adoptados.

2.- La Actas estarán a disposición de las entidades miembro de FEVOCAM, en la sede de la Federación, en un plazo máximo de 45 días a partir de la fecha de la realización de la Asamblea.

3.- Las entidades miembro de FEVOCAM podrán remitir a la Comisión Permanente reclamaciones sobre el contenido de las Actas hasta quince días antes de la siguiente Asamblea General, en la que se procederá a su aprobación definitiva, salvo que hubiese sido aprobada en la propia Asamblea General.

Capítulo Segundo

De la COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 20º. Según lo establecido en el artículo 15 de los Estatutos, la Comisión Permanente es el Órgano encargado de ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, promueve la coordinación y asume la dirección y representación de FEVOCAM, cuando la Asamblea no esté reunida. .

Artículo 21º. Según lo establecido en el apartado d) del artículo 16 de los Estatutos, cuando se produzca la vacante de un cargo de la Comisión Permanente, se procederá a convocar una Asamblea General Extraordinaria en los tres meses siguientes, excepto en el caso de que se vaya a convocar una Asamblea General Ordinaria en un periodo máximo de los siguientes cuatro meses.

Artículo 22º. Los Cargos que componen la Comisión Permanente serán gratuitos, sin perjuicio de su derecho a que les sean reembolsados los gastos necesarios de viajes y estancia, que se produzcan como consecuencia del ejercicio de sus funciones.



Artículo 23°.

1. Si la Comisión Permanente lo considera oportuno, podrán asistir a las reuniones, personal del Equipo Técnico, teniendo en dichas reuniones voz pero no voto

2. La Comisión Permanente podrá invitar a sus reuniones a aquellas personas que estime conveniente en calidad de asesoras, expertas o técnicas retribuyendo sus servicios si así fuere necesario de acuerdo siempre con los límites presupuestarios.

Artículo 24°. La Comisión Permanente será convocada por el Presidente/a, a cuyo efecto el Secretario/a cursará las citaciones oportunas, con al menos cinco días de antelación a la celebración de la sesión, salvo en los casos en que por necesidad urgente pueda hacerlo en el momento oportuno. La convocatoria se realizará por escrito a través de cualquier medio que permita una comunicación efectiva, incluyendo en la misma, lugar, día, hora y orden del día.

El orden del día de cada reunión será establecido por el Presidente/a de FEVOCAM al acordar la convocatoria. Podrá ser modificado de acuerdo con las necesidades de FEVOCAM.

Artículo 25°. Los acuerdos de la Comisión Permanente se adoptarán por mayoría de votos de las personas asistentes, siendo de calidad el voto del Presidente/a de la reunión en caso de empate.

Artículo 26°. La Comisión Permanente propondrá a la Asamblea General el cese de un miembro de la Comisión Permanente por incumplimiento de sus funciones según Estatutos o por un 50% de ausencias no justificadas a las reuniones convocadas.

Artículo 27° De las sesiones que celebre la Comisión Permanente, se levantará la oportuna acta. Éstas serán leídas en la sesión siguiente y aprobadas, si lo estima oportuno la Comisión Permanente.



Las actas de las reuniones de la Comisión Permanente son de acceso público a cualquier entidad miembro de FEVOCAM que los solicite y todos los que, de acuerdo con la ley, puedan hacerlo.

Artículo 28°. Las personas que integran la Comisión Permanente están obligadas a mantener discreción sobre lo que suceda en las reuniones.

Artículo 29°. El Presidente/a, resolverá los conflictos que pudieran plantearse entre los miembros de la Comisión Permanente con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

Capítulo Tercero

De la Presidencia

Artículo 30°. La Presidencia de FEVOCAM será designada conforme a lo establecido en el artículo 18° del presente Reglamento y con las funciones que se le asignan en el artículo 18 de los Estatutos.

Capítulo Cuarto

Relativo a la publicidad de las decisiones y comunicaciones públicas

Artículo 31°. Todas las entidades miembro de FEVOCAM tienen derecho a estar debidamente informadas de las cuestiones abordadas y las decisiones tomadas por la Comisión Permanente, para cuyo ejercicio se establecerán los adecuados cauces de comunicación, ya sean mediante medios electrónicos, de correo postal u otros.

Artículo 32°. La Comisión Permanente elaborará y/o aprobará los posicionamientos y comunicados públicos que procedan, cuando se trate de temas sobre los que no exista resolución previa aprobada en la Asamblea General.



Para la adopción de acuerdos sobre elaboración y, en su caso, aprobación de los correspondientes comunicados, se acordará por mayoría simple de los miembros de la Comisión Permanente en cada caso, contando con el apoyo del Equipo Técnico para su elaboración.

Capítulo Quinto

Del funcionamiento de los Grupos de Trabajo

Artículo 33º. Los Grupos de Trabajo se podrán crear por iniciativa de la Comisión Permanente, de algunas de las entidades miembro con la aprobación de aquella, o por la Asamblea.

Artículo 34º. Con el fin de facilitar el intercambio de ideas, asegurar la fluidez de la información y evitar posibles interferencias o duplicidades en el trabajo realizado por los distintos Grupos de Trabajo, la coordinación de estos, será ejercida por las personas que ejerzan las correspondientes Vocalías, o en su defecto, por quien designe la Comisión Permanente a dichos efectos, ejerciendo la responsabilidad de las relaciones entre ambas instancias y representando al Grupo de Trabajo cuando se estime necesario.

Para promover la estabilidad de las entidades que participan en calidad de miembros de los Grupos de Trabajo y facilitar la continuidad de los trabajos emprendidos, en la sesión constitutiva de cada Grupo de Trabajo, se establecerá el sistema de trabajo que garantice el cumplimiento de los objetivos y la finalidad, asignada al mismo, determinándose las entidades que lo forma, sus competencias y, en la medida de lo posible, su duración, sin perjuicio de que posteriormente puedan ser admitidas otras entidades que así lo soliciten.



Capítulo Sexto *Del Equipo Técnico*

Artículo 35°. Del Equipo Técnico

El Equipo Técnico es el órgano encargado de ejecutar las decisiones que le sean encomendadas por la Comisión Permanente y la Asamblea General, desarrollando para ello cuantas actividades precisen para su realización, pudiendo solicitar servicios externos para el cumplimiento de sus funciones, previa aprobación de la Comisión Permanente. El Equipo Técnico podrá recibir, por delegación expresa, tareas de la Comisión Permanente.

Al frente del Equipo Técnico figurará una persona que ejercerá su dirección y que será nombrada por la Comisión Permanente.

La contratación del Equipo Técnico, y el acuerdo de retribuciones, es decisión que corresponde a la Comisión Permanente, siguiendo las directrices fijadas por la Asamblea General.

Artículo 36°. No podrán tener relaciones remuneradas con FEVOCAM ninguno de los/las representantes físicos de las Entidades miembro que ocupen un puesto en la Comisión Permanente. Asimismo, no podrán presentarse a contratación aquellas personas que hayan ocupado puestos en la Comisión Permanente, al menos hasta después de un año de haberse cumplido su mandato.

Artículo 37°. De las funciones encomendadas al Equipo Técnico

El Equipo Técnico tiene la función de ejecutar las decisiones acordadas por la Comisión Permanente y la Asamblea General de FEVOCAM.

Entre sus funciones, no siendo la enunciación limitativa, están:

- a) Elaborar y ejecutar el plan de trabajo, el presupuesto y la memoria de actividades.



- b) Realizar el análisis, formulación y seguimiento de los diferentes proyectos de FEVOCAM.
- c) Proponer nuevos proyectos y decisiones estratégicas para la buena marcha de la Plataforma.
- d) Suministrar información al público y a las organizaciones miembros de FEVOCAM.
- e) Facilitar la comunicación interna y externa.
- f) Realizar la gestión administrativa y económica de la Plataforma.
- g) Garantizar la conservación, gestión y consecución de recursos para la Plataforma.
- h) Facilitar la gestión y promoción de los espacios de participación entre las organizaciones miembro de FEVOCAM.
- i) Gestionar encuentros y diálogos con otras instituciones, entidades y organismos.
- j) Cuantas otras le sean encomendadas por la Comisión Permanente.



TITULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 38°. Los recursos económicos de FEVOCAM serán los previstos en el artículo 24 de los Estatutos. La cuantía de las cuotas anuales será requerida por la Comisión Permanente una vez acordada su cuantía por la Asamblea General.

Artículo 39°. Los ingresos que pueda obtener FEVOCAM de sus actividades serán fijados por la Comisión Permanente.

Artículo 40°. FEVOCAM no podrá recibir ninguna cantidad de dinero sin entregar a cambio el correspondiente recibo firmado por la Tesorería.

Artículo 41°. Los estados de cuentas, informe económico y balance de situación, previa aprobación por la Comisión Permanente en los cuatro primeros meses, serán sometidos a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación, enviándose a cada uno de los Miembros una copia con 15 días, como mínimo, de antelación a la celebración de la misma, junto con el informe de los 2 censores de cuentas, según lo señalado en el artículo 23 de los Estatutos. Éstos deberán informar verbalmente en la Asamblea General Ordinaria sobre dicho informe.

Artículo 42°. Toda la documentación que se presente, con carácter económico, a la Asamblea General estará firmada por la Tesorería con el V° B° de la Presidencia.



TITULO V

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 43°. La modificación de los Estatutos se realizará de acuerdo con lo estipulado en el mismo y en el presente Reglamento.

Artículo 44°. La modificación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno se realizará según el siguiente procedimiento:

a) Se convocará por la Comisión Permanente un Grupo de Trabajo para que redacte un borrador de los Estatutos y del Reglamento con las modificaciones que técnicamente estimen pertinentes, el cual harán llegar a la Comisión Permanente una vez concluido.

b) La Comisión Permanente, una vez recibido el borrador redactado por la Comisión de Trabajo lo remitirán a las Entidades Miembros para que en el plazo de quince días aporten las sugerencias que estimen oportunas.

c) La Comisión Permanente, a la vista del borrador y de las sugerencias recibidas, y previos asesoramientos que estimen convenientes, procederá a redactar el texto de los Estatutos y/o Reglamento de Régimen Interno que presentará a la aprobación de la Asamblea General que se convocará a tal fin.

d) La Asamblea General Extraordinaria, con las modificaciones que estime pertinentes aprobará, el texto definitivo de los Estatutos o Reglamento.



TITULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 45°. Se realizará conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 de los Estatutos.

El presente Reglamento recoge las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General
Extraordinaria celebrada en 2015